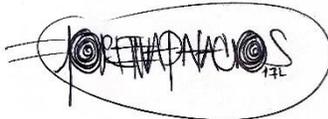


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 07 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-251**, de MARIS ESTELLA BOTERO JIMENEZ, contra ADRES Y OTROS informando que por auto del 14 de diciembre de 2021, notificado en estado del 15 de diciembre (fl 585 a 586), se resolvió entre otras cosas la inadmisión de las contestaciones presentadas por las demandadas GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES” e inadmitir llamamiento en garantía formulado por la ADRES a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., que el término para subsanar corrió del 16 diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022 (inhábiles del 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022) y la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. subsanó la contestación el 11 de enero de 2022 (fls. 587 a 598), y la ADRES allegó subsanación el 18 de enero de 2022 (fls 599 a 634), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el 14 de diciembre de 2021, notificado mediante estado del 15 de diciembre siguiente (fl 585 a 586), se dispuso entre otras cosas, la inadmisión de las contestaciones presentadas por las demandadas GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES” e inadmitir el llamamiento en garantía formulado por ADRES a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y el término para subsanar corrió del 16 diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, según el informe secretarial que antecede.

Así entonces, revisado el expediente, se observa que la demandada GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. allegó subsanación el 11 de enero de 2022 (fls. 587 a 598) aportando las documentales denominadas: *“Documento de Conformación de la Unión Temporal Auditores de Salud integrada por las sociedades GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS – GIC SAS, HAGGEN AUDIT SAS, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS e INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS. y Certificación laboral de la demandante MARIS ESTELLA BOTERO JIMENEZ”*. Indicándose que, en auto anterior, la contestación se inadmitió por no haber aportado los documentos enunciados en el acápite de las pruebas los cuales corresponden a ocho (8) ítems visibles a folios 172 a 173, por lo cual, si bien se tendrá por contestada la demanda por GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., se insiste que deberá presentar la documental que anunció como prueba.

Por su parte la ADRES remitió memorial de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 18 de enero de 2022 (fls. 599 a 633) aportando la documental que acredita la calidad en que actúa quien confiere el poder como consta a folio 614; sin

embargo, el memorial fue remitido por fuera del término concedido y, ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra y se dispondrá a rechazar el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA S.A.S.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.**

**TERCERO: RECHAZAR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **ADRES.**

**CUARTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES TRES (3) DE**

**MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

